

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el Diputado Enrique Vargas del Villar y el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII de la fracción 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Es oportuno destacar que, en atención a la técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal, quienes formamos las comisiones legislativas acordamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un dictamen y dos proyectos de decreto que concreta nuestra decisión coincidente.

Es importante destacar que, el presente dictamen y los proyectos de decreto respectivos corresponden, exclusivamente, a las propuestas legales de las iniciativas, quedando pendiente para posterior dictaminación la parte conducente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción LI del artículo 61 y a la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, planteada en una de las iniciativas.

En consecuencia, sustanciado el estudio de las iniciativas en materia legal y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el Diputado Enrique Vargas del Villar y el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Fue formulada y presentada a la deliberación de la Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, referido en los artículos 51 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Advertimos, quienes integramos las comisiones legislativas, con apego al estudio realizado que la iniciativa con proyecto de decreto tiene como propósito esencial favorecer en candidaturas comunes la integración de un programa de gobierno y un convenio, en relación con la designación de las Secretarías del Gobierno, Órganos Desconcentrados, Descentralizados o equivalentes con base en el Convenio respectivo, a efecto de garantizar la participación permanente y continua de los partidos políticos que formaron parte de la alianza electoral, en la responsabilidad de involucrarse en la Administración Pública a través de su representación en las diversas Secretarías del

Gobierno, Órganos Desconcentrados, Descentralizados o equivalentes.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII de la fracción 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Fue conformada y enviada a la aprobación de la Legislatura, en uso del derecho de iniciativa legislativa, señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos, quienes formamos las comisiones legislativas que la iniciativa con proyecto de decreto, tiene como propósito principal, expedir la Ley de Gobiernos de Coalición, que reglamenta la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que le faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Resaltamos con las propuestas legislativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 40 dispone como forma de organización política una república representativa, laica y federal, con renovación periódica de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y elecciones libres, auténticas y periódicas, y establece como mecanismos para acceder a los cargos de elección popular a las candidaturas independientes o a los partidos políticos, precisándose estos últimos son entidades de interés público y promueven la participación en la vida democrática.

En este contexto, es evidente de las alianzas entre partidos políticos que permiten el ejercicio de derechos, de acuerdo con el marco constitucional y legal aplicable, sustentadas, esencialmente, en acuerdos entre las distintas fuerzas políticas, en términos del sistema de partidos nacional y locales, todo ello, para garantizar resultados y posiciones de representación, sin afectar el Sistema Democrático Representativo.

En esta materia, resulta pertinente precisar que el Sistema Electoral Mexicano precisa las reglas y tutela los derechos de los partidos políticos para favorecer sus objetivos, principalmente, el acceso de la ciudadanía a los cargos públicos.

De conformidad con este sistema se encuentran reguladas las alianzas electorales, sobresaliendo, la coalición y la candidatura común cuyas bases normativas se expresan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes Generales de la materia y en la legislación aplicable, aclarando que, la regulación de las coaliciones es competencia del Congreso de la Unión y en lo que se refiere a las candidaturas comunes u otras alianzas existe libertad de configuración legislativa de los Congresos Locales para legislar en la materia.

En este sentido, encontramos que, criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido fundamental para diferenciar los elementos entre la candidatura común y la coalición, resaltando

que en la primera de ellas, únicamente, se pacta la postulación de la misma candidata o mismo candidato, preservando cada partido político su individualidad, adicionando que, en el convenio aparece un emblema común y el color o colores con los que participen y la forma de asignar los votos, sin resultar inconstitucional pues se respeta la decisión de los electores, en tanto que en la segunda la reunión de los partidos equivale a que participen como si fueran uno solo, explicación que se contiene en la exposición de motivos de las propuesta legislativas que nos ocupan.

Reconocemos que, el Gobierno de Coalición es una facultad y un derecho constitucional debidamente tutelado en nuestra legislación vigente, mediante la cual el titular del Ejecutivo Estatal podrá lograr acuerdos, generar consensos con otras fuerzas políticas y así, formar una mayoría legislativa que permita definir una agenda común.

Afirmamos que los gobiernos de coalición buscan diseñar un esquema en donde la democracia sea el factor vital en la gobernabilidad y esta sea más fluida a través del respaldo ciudadano expresado en el sufragio popular y que garantice el interés ciudadano en el ejercicio del poder electo, para que se cumpla la propuesta que eligió.

En tal sentido, apreciamos que las propuestas legislativas encierran el propósito de garantizar que la voluntad ciudadana expresada a través del sufragio, se vea reflejada en la constitución del ejercicio del poder público en el Poder Ejecutivo.

Coincidimos con las iniciativas en cuanto que los partidos políticos que suscriban un convenio de coalición o de candidatura común para postular personas candidatas a Gobernador o Gobernadora, puedan suscribir un acuerdo específico en el que se establezca la forma en la que estos participarán en la integración de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, lo que permitirá transitar al ejercicio

democrático y plural en la estructura administrativa del poder ejecutivo estatal.

Advertimos que, en el mismo sentido, es necesario que dicho convenio contenga la definición de una agenda legislativa común, que represente las causas por las cuales una coalición o candidatura común es votada, fortaleciendo así la vocación de los Gobiernos de Coalición, para alcanzar una gobernabilidad genuina que permita establecer consensos formales entre Poder Ejecutivo y el Legislativo.

Por otra parte, coincidimos en la necesidad de que sea el pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, la autoridad competente para resolver las controversias derivadas del incumplimiento de los Acuerdos a que se refieren las Iniciativas.

Así, estamos de acuerdo con las propuestas legislativas, para que en el Estado de México se permita, desde el registro de candidaturas comunes que se integre un programa de gobierno y un convenio, que establezca la forma en como gobernará la candidata o el candidato en el caso de resultar electa o electo, así como la designación de Secretarías de Gobierno, Órganos Desconcentrados, Descentralizados, o equivalentes, de acuerdo a la forma establecida en el convenio respectivo, a efecto de garantizar la participación permanente y continúa de los partidos políticos que formaron parte de la alianza electoral, en la responsabilidad de involucrarse en la administración pública, a través de su representación en las diversas Secretarías, Órganos Desconcentrados, Descentralizados, o equivalentes, que integren el gobierno correspondiente.

Estamos ciertos que, con ello no se afecta las facultades que expresamente le han sido conferidas a la Gobernadora o Gobernador y a las o los Presidentes Municipales, toda vez que las propuestas legislativas busca garantizar la participación,

continúa, plural e incluyente de todos y cada uno de los partidos políticos, que pese a sus postulados políticos o ideológicos que los representan, manifestaron su deseo de hacer uso de la figura jurídica de una candidatura común, cuyo elemento esencial se basa en la idea de postular a una misma candidata o un mismo candidato que los represente a todos. Tomando en cuenta entre otros factores, su trayectoria o arraigo.

Compartimos la pertinencia de sentar las bases jurídicas que permitan contar con un soporte de un gobierno de alianza que abra la posibilidad de generar nuevas ideas, propuestas, alternativas, visiones y soluciones que puedan resultar viables, al unir a otras fuerzas políticas que coadyuven y caminen hacia una misma dirección: el bienestar de sus habitantes, y que permita alcanzar una gobernabilidad plena y democrática, mediante la participación, continúa, plural e incluyente en el Gobierno de todos y cada uno de los partidos políticos que conformaron una alianza electoral, objetivo de las reformas y adiciones que se dictaminan.

Por otra parte, estamos de acuerdo en la propuesta de expedir una Ley de Gobiernos de Coalición, que reglamenta la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para asegurar la operatividad del gobierno, no como facultad optativa o de voluntad del Gobernador, sino como una obligación.

En consecuencia, como resultado del estudio han sido elaborados dos Proyectos de Decreto, uno relativo a la parte correspondiente al Código Electoral del Estado de México y otro a la expedición Ley de Gobierno de Coalición, mismos que se anexan a este dictamen.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio de las iniciativas con proyecto de decreto, para la vida e instituciones democráticas y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tienen por dictaminadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto presentadas, respectivamente, por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el Diputado Enrique Vargas del Villar y el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Se tiene por aprobada, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el Diputado Enrique Vargas del Villar y el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional **y en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática,** conforme a los Proyectos de Decreto correspondientes.

TERCERO.- Se adjuntan los Proyectos de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS

SECRETARIO

PROSECRETARIA

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ**

**DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO**

MIEMBROS

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. GERARDO ULLOA
PÉREZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**

**DIP. PAOLA JIMÉNEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. MARÍA ISABEL
SÁNCHEZ HOLGUÍN**

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL
VILLAR**

**DIP. MA. TRINIDAD FRANCO
ARPERO**

**DIP. OMAR ORTEGA
ÁLVAREZ**

**DIP. MARTÍN ZEPEDA
HERNÁNDEZ**

**DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN**

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE ELECTORAL Y DE
DESARROLLO DEMOCRÁTICO**

PRESIDENTE

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JESÚS GERARDO
IZQUIERDO ROJAS**

**DIP. OMAR ORTEGA
ÁLVAREZ**

MIEMBROS

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ**

**DIP. DANIEL ANDRÉS
SIBAJA GONZÁLEZ**

**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMÚDEZ**

**DIP. MARÍA ISABEL
SÁNCHEZ HOLGUÍN**

**DIP. MARIO SANTANA
CARBAJAL**

**DIP. MIRIAM ESCALONA
PIÑA**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. MA. TRINIDAD FRANCO
ARPERO**

**DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN**

**DIP. RIGOBERTO VARGAS
CERVANTES**

DIP. JUANA BONILLA JAIME